

0000001

6497

Notaría 5ta

2013-17-01-05-000912



NOTARIA QUINTA DEL CANTON QUITO
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
WORLD CLASS MODA S.A.

OTORGADA POR:

VIRIDIA COMPANY S.A. Y ASPAREL S.A.

CUANTIA: USD 100,000.00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día dos de abril de dos mil trece, ante mí doctor Luis Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del cantón Quito, comparece el señor Diego Pérez Ordóñez, en su calidad de apoderado de las compañías **VIRIDIA COMPANY S.A. y ASPAREL S.A.**, conforme se desprende de los poderes que se adjuntan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su respectivo documento de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; quien me pide eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente. “**SEÑOR NOTARIO.-** Sírvase incorporar al protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución de la compañía **WORLD CLASS MODA S.A.** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** Comparece a la celebración de la presente escritura pública en calidad de accionistas fundadoras, las sociedades mercantiles de nacionalidad uruguayas **VIRIDIA COMPANY S.A. y ASPAREL S.A.**, debidamente representadas en este acto por el señor Diego Pérez Ordóñez en su calidad de Apoderado

Especial, como consta de los poderes que en esta escritura se aparejan. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado y residente en éste distrito Metropolitano de Quito, hábil para contratar y obligarse. El compareciente manifiesta su voluntad de constituir mediante el presente instrumento la compañía que será denominada WORLD CLASS MODA S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libre y voluntariamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina WORLD CLASS MODA S.A. y es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre. Esta compañía anónima, se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes, así como por lo dispuesto en el presente estatuto, en el que se designará simplemente como "La Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra ubicado en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas se podrán establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este Estatuto.

ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.- La duración de la Compañía

0000002

Notaría 5ta



Luis Humberto Naras D.
Notario

es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Accionistas,

reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en este Estatuto y en las leyes. **ARTÍCULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como objeto la

prestación de los siguientes servicios que sean lícitos y permitidos por la

Ley ecuatoriana: a. La comercialización al por mayor y por menor de

prendas de vestir, artículos de bisutería, artículos y prendas deportivas,

calzado y demás insumos así como productos textiles para el hogar, de

decoración y menaje y sus complementos en almacenes de cadena b.

Comercialización de productos cosméticos y de higiene doméstica, c.

Comercialización, empaque y reempaque de todo tipo de prendas de

vestir, calzado, ropa y accesorio d. La compra, venta, importación,

exportación, distribución, fabricación de todo tipo de prendas de vestir y

artículos de bisutería, artículos y prendas deportivas, calzado y demás

insumos, maquinaria y equipos utilizados en la industria textil y de la

confección. e) Brindar asesoramiento técnico y administrativo en las

materias de: inmobiliaria, comercial, técnica, social, que incluirá todos

los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas. f) Representar a

compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios

relacionados con las actividades del objeto social. g) La compra, venta,

arrendamiento y comercialización de todo tipo de equipos de oficina, de

computación, y logísticos para la implementación de negocios. h)

Actividades de publicidad comercial tráfico, gestión, manejo de diseño,

instalación, mantenimiento y comercialización de medio publicitarios; y,

en general el negocio de publicidad en todas su fases i)

6/11/02

Comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de artículos promocionales, material impreso y productos relacionados con el manejo y promoción de la actividad publicitaria en cualquiera de sus formas. j) Asesoramiento integral, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, para la organización de empresas y de negocios en general, ya sean industriales, administrativos, técnicos, económicos o comerciales. k) La compañía no se dedicará al ejercicio de las actividades contempladas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO QUINTO: MEDIO.-** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar sin reserva ni limitación alguna todos los actos y contratos de administración y disposición necesarios y convenientes para la consecución de su objeto social siempre que estos no contradigan y se encuentren conformes con la ley ecuatoriana. La compañía podrá celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá celebrar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier naturaleza, permitidos o autorizados por las Leyes Ecuatorianas.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que

000003

fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**

SOCIAL Y LAS ACCIONES ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL.-

El capital suscrito de la Compañía es de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,000.00), dividido en cien mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar (USD 1,00) de valor cada una. Numeradas de la uno a la cien mil (00001 al 100,000).

ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- Lo relativo a la transmisión de la propiedad de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, y otros actos societarios, análogos se regirán por las disposiciones de la legislación ecuatoriana, en particular de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS Y LAS ACCIONES.

ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos representativos de las acciones y los talonarios serán emitidos de conformidad con la Ley de Compañías y deberán estar firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender cuantas acciones este posea o parte de éstas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS

LEGALES.- en cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de los títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.

CAPITULO CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-

La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, ésta es el Órgano Supremo de la Compañía y será administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala el presente estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, COMPOCISIÓN.-

La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía; está conformado por los accionistas inscritos en el libro de acciones y accionistas, o de sus representantes o mandatarios, convocados y reunidos en debida forma con el quórum y en las condiciones de la ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Aparte de los contenidos en la Ley, son atribuciones y derechos de la Junta General: a) Ejercer las facultades que la Ley de Compañías señala como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Designar y remover al Gerente General y Presidente de la sociedad y fijar su retribución; e) Nombrar y remover al Comisario Principal y a su Suplente; d) Seleccionar al auditor externo; e) Conocer y aprobar los informes, cuentas y balances que presente el Gerente General; f) Autorizar el nombramiento de

0000004

mandatarios generales de la compañía, g) Conocer y aprobar los informes del Comisario; h) Conocer y aprobar el informe del Auditor Externo; i) Resolver acerca de la distribución de utilidades; j) Resolver acerca de la amortización de las acciones y de la emisión de obligaciones; k) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y de las reformas del Estatuto; l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que en la Ley y este Estatuto no se atribuyan expresamente a otro organismo social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- El Gerente de la Compañía convocará a la Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán al Gerente General y al Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.**- El Gerente General Convocará a Junta General Extraordinaria de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así

lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones con asuntos no expresado en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Sí, por falta de quorum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, precederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se

0000005

expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORIA.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.**- Para que la Junta General, en sesión ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria: en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial o mediante simple carta poder, la que puede ser emitida por cualquier medio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas presentes a ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintetizada relación de las sesiones, se harán constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada, constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, y por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que

0000006

unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas serán presididas y dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue y a falta de ambos, por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Permanecerá en su cargo hasta ser remplazado, de acuerdo con la Ley de Compañías. Para ser Presidente no se requerirá ser accionista. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales c) Vigilar la buena marcha de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general de accionistas designe al Gerente General de la Compañía. e) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funciones de la Compañía. f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DESIGNACIÓN.-** El Gerente General será elegido por la Junta General

para un período de cinco años. Podrá ser relegido indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN

LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.

ARTÍCULO TREIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General tiene los más amplios

poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con

sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por

la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de

la representación legal que le corresponde debe remplazar al Presidente

cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo

ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro

ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y

atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer

cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas;

b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime

necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar,

remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía

que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre

las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las

instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir

instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los

actos de administración y gestión diaria de las actividades de la

Compañía , orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter

anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe

relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía

informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las

reformas y cambios que crean pertinentes; g) Formular a la Junta

0000007

General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas ; h)

Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones i) Constituir

factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere

convenientes y removerlos cuando considere el caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará a un comisario Principal y a uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario Principal y Suplente durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente

Notaría Uta

Luis Fernando Navas D.
Ecuador

relegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto.

CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS ARTÍCULO

TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

QUINTO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta día antes de la fecha que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO:**

RESEVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda , por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVAS**

FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles, para ello será necesario el consentimiento unánime de

0000008

todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo distribuido entre los accionistas, en proporción al capital social que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para en virtud de los contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

NOVENO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la Compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones, será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra, así como, el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y/o legales y/o en consecuencia de negligencia grave.

ARTÍCULO CUARAGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución e la compañía las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

PRIMERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.- Las accionistas fundadoras han suscrito el capital correspondiente y han pagado únicamente el 25% del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, el capital suscrito equivale a la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América, según aparece del certificado de depósito efectuado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el Banco Internacional, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Viridia Company S.A.	USD 50,000.00	USD 12,500.00	50.000	50%
Asparel S.A.	USD 50,000.00	USD 12,500.00	50.000	50%
TOTAL	\$ 100.000	\$ 25.000	100.000	100%

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El tipo de inversión que realizan las accionistas es inversión extranjera directa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Expresamente las fundadoras de la Compañía declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán la Compañía, Estatutos que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por la accionistas; b) Autorizar a la abogada Ana Belén Nieto Cabrera, para que, en nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser

0000009

inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar a la abogada Ana Belén Nieto Cabrera para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto necesariamente la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponden a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de toda gestión que, a nombre de la Compañía. Por el capital pagado en efectivo, se adjunta un certificado de depósito bancario en la Cuenta de Integración de Capital. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal que el compareciente lo acepta en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada Ana Belén Nieto Cabrera, con matrícula número diez y siete guion dos mil nueve guion dos del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se cumplieron con todos los requisitos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente se afirma y ratifica en todas sus partes, y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

(Handwritten signature)

DIEGO PÉREZ ORDÓÑEZ

Apoderado

Viridia Company S.A.

Asparel S.A.

C.C. No. 1703905123

(Handwritten signature)
Luis Humberto Navas D.
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría Sta
(Notary Seal)
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

0000010

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y SERVICIOS

CEQUIADE CIUDADANIA No. 170390512-3

PEREZ BRIDGEZ DIEGO ANDRES
PICHINCHA/QUIVO/SANTA PRISCA
17 NOVEMBRE 1970
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL QUITO 02-015634 M
PICHINCHA/QUIVO
BRIDGEZ SUAREZ DIEGO ANDRES 17 NOV 1970

FORMA DEL CEBLLADO



EQUATORIANA**** E383812222

NACIONALIDAD
CABANE ANA MARINA LOPEZ RAMON

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

MEDINA LUIS PEREZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL SOLICITANTE
CECILIA MADREZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 23/07/2008
LUGAR Y FECHA DE EMISION
23/07/2008
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO REN 0164498




PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

035

035 - 0006

1703905123

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

PEREZ ORDOÑEZ DIEGO ANDRES



PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
RUMIPAMBA
ZONA

CANTÓN

1.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA





0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



Luis Fernando Navas D.
Quito Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7488577
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VASCONEZ DONOSO JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/02/2013 15:45:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

WORLD CLASS MODA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 24/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

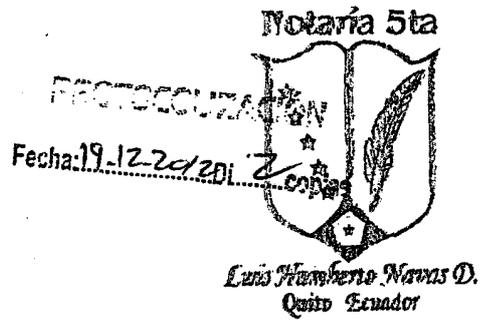
DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

62778

Quito, 19 de diciembre de 2012



Señor Notario.-

Sírvase protocolizar los siguientes documentos correspondientes a la compañía VIRIDIA S.A.

1. Poder especial conferido a favor de Diego Pérez Ordóñez y otros para celebrar la escritura de constitución de una sociedad mercantil en el Ecuador.
2. Poder especial conferido a favor de Giuseppe Gaudenzi para representar frente a la compañía para todos los efectos del artículo 6 de la Ley de Compañías a efectos de las reformas introducidas por el Art. 1 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial No. 591 de 15 de mayo de 2009.

Una vez protocolizados los poderes antes enunciados le ruego se sirva conferir dos copias certificadas de los mismos.

Atentamente,

Ana Belén Nieto

Mat. 17 - 2009 - 002 CJ

173
6006
7745

REPUBLICA DE PANAMA
E TERCERA NACIONAL



3003.00

30 03 12

1904

0000012

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar la presente, de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera Compareciente.- Comparece a la celebración del presente poder especial, la compañía VIRIDA S.A. representada por su representante legal, la señora REINA CEDEÑO DOMINGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con documento de identidad número 6-53-1153.

Segunda Poder Especial.- Sobre la base de lo anterior, la señora REINA CEDEÑO DOMINGUEZ, en su calidad de representante legal de VIRIDA S.A., confiere poder especial aunque amplio y suficiente de acuerdo al derecho ecuatoriano, a favor de las siguientes personas, todas residentes de la República del Ecuador: Diego Pérez Ordóñez, Bruno Pineda Cordero, Juan Manuel Marchán Maldonado y Mariela Perrone Reed, para que cualquiera de ellos, de manera individual o conjunta, pueda llevar a cabo lo siguiente:

- a) Celebrar la escritura pública de constitución de una sociedad mercantil en Ecuador, de la que la poderdante sea socia o accionista, incluyendo pero sin limitarse a llevar a cabo todas las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento y cierre de la prenombrada escritura
- b) Hacer trámites y gestiones con cualquier tercera persona para lograr la constitución de dicha sociedad, incluyendo pero sin limitarse a obtener y gestionar documentos públicos, cuentas y documentos bancarios, publicaciones, registros, obtención de documentos y solicitudes, por ejemplo.
- c) Obtener cualquier documento, autorización, o permiso que sea necesario para la constitución de la sociedad mercantil mencionada y para que aquella tenga vigencia legal y pueda contratar con terceros, gestionar, negociar e interactuar con cualquier persona o autoridad en la República del Ecuador
- d) En general, firmar, o suscribir documentos, peticiones, formularios o cualquier tipo de papeles, hacer cualquier tipo de gestión o trámite necesarios para la constitución y funcionamiento de una sociedad mercantil ecuatoriana, incluyendo documentos municipales, administrativos, societarios, mercantiles y tributarios, por ejemplo.
- e) Actuar en nombre de la mandante en la Junta General de Accionistas de la sociedad mercantil ecuatoriana para designar al Gerente General y Presidente de la sociedad ecuatoriana.
- f) Es intención clara y expresa del poderdante que no haya persona o autoridad en la República del Ecuador que pueda alegar insuficiencia o falta de claridad de poder.

Este instrumento se registrará por las leyes de la República del Ecuador.

Reina Cedeño Dominguez

REINA CEDEÑO DOMINGUEZ
Representante Legal
VIRIDA S.A.



Yo, Jaime Eduardo Guillén Anguizola, Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-359-375

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(o) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 30 AGO 2012

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Anguizola
Notario Público Cuarto

Notaría S/A



Dr. Fernando Novas D.
Ecuador

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

El presente documento público José E. Guillot

2 ha sido firmado por José E. Guillot

3 quien actua en calidad Notario

4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]



Notaria 5ta



Luis Hambrero Navas D.
Quito Ecuador

CERTIFICADO

04 SEP 2012

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 53/12

9 Sello/timbre [Sello] 10 Firma [Firma]

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

0000013

PODER ESPECIAL

La Poderdante, la compañía VIRIDIA SOCIEDAD ANÓNIMA representada por Reina Roquelina Cedeño Domínguez, por este medio otorga poder a favor de GIUSEPPE GAUDENZI (el "Apoderado"), para que éste pueda a nombre de la Poderdante:

(1) Representar a la Poderdante frente a terceros, de acuerdo con el Art. 6 de la Ley de Compañías a efectos de las reformas introducidas por el Art. 1 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 591 de 15 de mayo del 2009.

(2) Contestar demandas a nombre de Poderdante y cumplir, a nombre de la Poderdante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la Poderdante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Los Apoderados por ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones del Poderdante.

(3) Adicionalmente los Apoderados representarán al Poderdante en las Juntas de Accionistas de las compañías ecuatorianas de las que el Poderdante sea o llegue a ser accionista o socio.

REINA ROQUELINA CEDEÑO DOMINGUEZ

Yo, Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-244-653, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderdantes, ante mí y los testigos que suscriben a las _____ de la _____ del día de hoy

6 MAR 2012

Testigo Testigo

Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

2 el presente documento público

3 ha sido firmado por Reina D. Cedeño

4 quien actua en calidad Titular

5 y este suscrito del sello/timbre de 8

2012 MAR 6 08:27:00

6 MAR 2012

6 en Panama 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 7809

9 Sello/timbre 10 Firma Reina D. Cedeño

..ZON DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición verbal de la Abogada Ana Belén Nieto, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, los PODERES ESPECIALES otorgado por VIRIDIA S.A., a favor de DIEGO PÉREZ ORDÓÑEZ, BRUNO PINEDA CORDERO, JUAN MANUEL MERCHÁN MALDONADO, MARIELA PERRONE REED Y GIUSEPPE GAUDENZI, en tres fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil doce.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Dávila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



Quito, 19 de diciembre de 2012

Señor Notario.-

Sírvase protocolizar los siguientes documentos correspondientes a la compañía ASPAREL S.A.

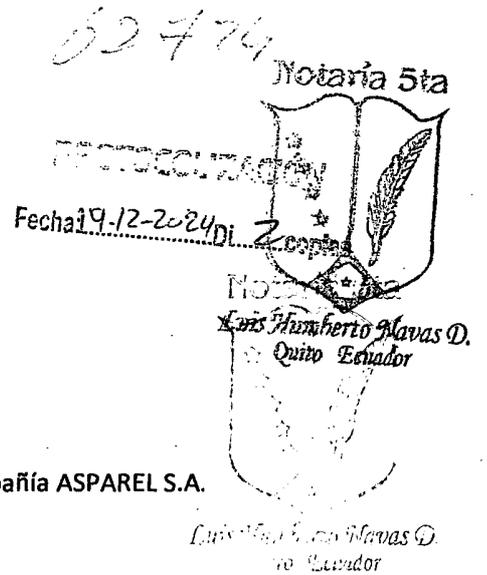
1. Poder especial conferido a favor de Diego Pérez Ordóñez y otros para celebrar la escritura de constitución de una sociedad mercantil en el Ecuador.
2. Poder especial conferido a favor de Giuseppe Gaudenzi para representar frente a la compañía para todos los efectos del artículo 6 de la Ley de Compañías a efectos de las reformas introducidas por el Art. 1 de la Ley No. 0, publicada en el Registro Oficial No. 591 de 15 de mayo de 2009.

Una vez protocolizados los poderes antes enunciados le ruego se sirva conferir dos copias certificadas de los mismos.

Atentamente,


Ana Belén Nieto
Mat. 17 - 2009 - 002 CJ

0000014



SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar la presente, de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas:

Primera Compareciente.- Comparece a la celebración del presente poder especial, la compañía ASPAREL S.A. representada por su representante legal, la señora REINA CEDEÑO DOMINGUEZ, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con documento de identidad número 6-53-1153.

Segunda Poder Especial.- Sobre la base de lo anterior, la señora REINA CEDEÑO DOMINGUEZ, en su calidad de representante legal de ASPAREL S.A., confiere poder especial aunque amplio y suficiente de acuerdo al derecho ecuatoriano, a favor de las siguientes personas, todas residentes de la República del Ecuador: Diego Pérez Ordóñez, Bruno Pineda Cordero, Juan Manuel Marchán Maldonado y Mariela Perrone Reed, para que cualquiera de ellos, de manera individual o conjunta, pueda llevar a cabo lo siguiente:

- a) Celebrar la escritura pública de constitución de una sociedad mercantil en Ecuador, de la que la poderdante sea socia o accionista, incluyendo pero sin limitarse a llevar a cabo todas las gestiones y trámites necesarios para el otorgamiento y cierre de la prenombrada escritura
- b) Hacer trámites y gestiones con cualquier tercera persona para lograr la constitución de dicha sociedad, incluyendo pero sin limitarse a obtener y gestionar documentos públicos, cuentas y documentos bancarios, publicaciones, registros, obtención de documentos y solicitudes, por ejemplo.
- c) Obtener cualquier documento, autorización, o permiso que sea necesario para la constitución de la sociedad mercantil mencionada y para que aquella tenga vigencia legal y pueda contratar con terceros, gestionar, negociar e interactuar con cualquier persona o autoridad en la República del Ecuador
- d) En general, firmar, o suscribir documentos, peticiones, formularios o cualquier tipo de papeles, hacer cualquier tipo de gestión o trámite necesarios para la constitución y funcionamiento de una sociedad mercantil ecuatoriana, incluyendo documentos municipales, administrativos, societarios, mercantiles y tributarios, por ejemplo.
- e) Actuar en nombre de la mandante en la Junta General de Accionistas de la sociedad mercantil ecuatoriana para designar al Gerente General y Presidente de la sociedad ecuatoriana.
- f) Es intención clara y expresa del poderdante que no haya persona o autoridad en la República del Ecuador que pueda alegar insuficiencia o falta de claridad de poder.

Este Instrumento se registrá por las leyes de la República del Ecuador.

Reina Cedeno Dominguez

REINA CEDEÑO DOMINGUEZ
Representante Legal
ASPAREL S.A.



Yo, Jaime Eduardo Guillén Anguzola, Notario Público
Cuarta del Circuito de Panamá, con cédula No. 0-350-375

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s)
como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s)
firma(s) es (son) auténtica(s).

Paraná, 30 AGO 2012

[Signature]
TESTIGO

[Signature]
TESTIGO

Jaime Eduardo Guillén Anguzola
Notario Público Cuarta

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

Pais PANAMA

Le present document public

ha sido firmado por Gerardo E. Fust

quien actua en calidad Notario

y esta revestido del sello/timbre de [Signature]



CERTIFICADO

04 SEP 2012

5 EN Panamá 6 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 53103

9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

0000015

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

PODER ESPECIAL

La Poderdante, la compañía ASPAREL SOCIEDAD ANÓNIMA representada por Reina Roquelina Cedeño Domínguez, por este medio otorga poder a favor de GIUSEPPE GAUDENZI "Apoderado"), para que éste pueda a nombre de la Poderdante:

(1) Representar a la Poderdante frente a terceros, de acuerdo con el Art. 6 de la Ley de Compañías a efectos de las reformas introducidas por el Art. 1 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial 591 de 15 de mayo del 2009.

(2) Contestar demandas a nombre de Poderdante y cumplir, a nombre de la Poderdante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la Poderdante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Los Apoderados por ningún motivo serán personalmente responsables de las obligaciones del Poderdante.

(3) Adicionalmente los Apoderados representarán al Poderdante en las Juntas de Accionistas de las compañías ecuatorianas de las que el Poderdante sea o llegue a ser accionista o socio.

REINA ROQUELINA CEDEÑO DOMINGUEZ

Yo, Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN, Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-244-653, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderdantes, ante mí y los testigos que suscriben a las _____ de la _____ del día de hoy

[Handwritten signatures of witnesses]
Testigo

Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN
Notario Público Segundo del Circuito de Panamá



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
ha sido firmado por Tania Chen
quien actua en calidad Notario
y esta revestido del Sello

06 MAR 2012

EN PANAMA
por DIRECCION ADMINISTRATIVA
Bajo el número 7807
Sello/timbre 2

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

[Handwritten signature]

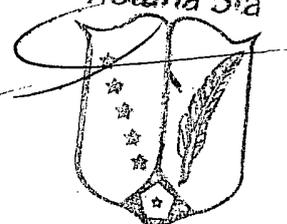
0000016

..ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición verbal de la Abogada Ana Belén Nieto, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, los PODERES ESPECIALES otorgado por ASPAREL S.A., a favor de DIEGO PÉREZ ORDÓÑEZ, BRUNO PINEDA CORDERO, JUAN MANUEL MERCHAN MALDONADO, MARIELA FERRONE REED Y GIUSEPPE GAUDENZI, ^{Luis Humberto Navas D.} _{en} _{Quito Ecuador} cuatro fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil doce.-

Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Davila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ^{lc} COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

Luis Humberto Navas Davila
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



19 DIC 2012

67725
0401863

Fariid M. Navarro
Quito, 19 de diciembre de 2012

PROTOCOLIZACIÓN

Fecha: 19-12-2012 Di. 2 copias

Señor Notario.-

Sírvase protocolizar los siguientes documentos correspondientes a la compañía VIRIDIA S.A.

1. Nómina de acciones y accionistas
2. Certificado de existencia legal

Una vez protocolizados los documentos antes enunciados le ruego se sirva conferir dos copias certificadas de los mismos.

Atentamente,

Ana Belén Nieto
Ana Belén Nieto

Mat. 17 - 2009 - 002 CJ

0401864
0000017

NÓMINA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA VIRIDA S.A.

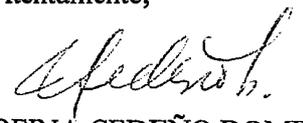
REINA CEDEÑO DOMINGUEZ en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal de la compañía VIRIDA S.A., certifico que los accionistas de la citada compañía son los siguientes:

No.	Nombres y Apellidos Completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	REINA CEDEÑO DOMINGUEZ	SOLTERA	PANAMEÑA	PH Credicorp Bank Piso 24, Republica de Panama

Luis Eduardo Flores D. Ecuador

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,



REINA CEDEÑO DOMINGUEZ
PRESIDENTE
VIRIDA S.A.

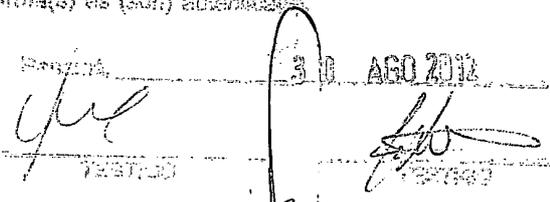


re, Jaime Eduardo Guillón Anguitola, Notario Público, Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-368-378

CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por constatarla, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

30 AGO 2012



Jaime Eduardo Guillón Anguitola
Notario Público

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

José E. Guillén

Notario

[Signature]

CERTIFICADO

5 EN Panamá @ 4 SEP 2002 el día

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 53/00

9 Sello/timbre 2 10 Firma *[Signature]*

Notaría 5ta



Luz Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



En N° 066647



0000018

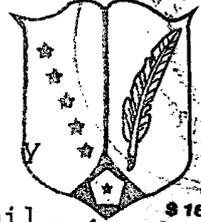
ESC. MARIA PAULA SOLE SANGUINETTI - 16123/4

PAULA SOLÉ, ESCRIBANA PÚBLICA, CERTIFICO QUE: I)

VIRIDIA COMPANY S.A. es persona jurídica, constituida de conformidad a la Ley 16.060, por documento privado de fecha 2 de mayo de 2011, cuyas firmas certificó la Escribana María Guillemín. Sus estatutos fueron aprobados el 6 de junio de 2011 por la Auditoría Interna de la Nación, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 20 de junio de 2011 con el número 9305 y publicados en el Diario Oficial y en el Periódico Montevideo Judicial el 19 de julio de 2011. **II)** La representación de la sociedad corresponde al Administrador, el Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera actuando conjuntamente. **III)** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de agosto de 2011, designó el siguiente Directorio: Presidente: Reina Roquelina Cedeño Domínguez, no existiendo acta posterior que modifique dicha designación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 17.904, dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio por documento inscripto el 29 de setiembre de 2011 con el número 15479. **IV)** Tuve a la vista la documentación de la que resulta lo consignado en el presente certificado. **EN FE DE ELLO,** a solicitud de

Nota de Día
Luis Humberto Novas D.
Quito Ecuador

Notaría 5ta



\$ 168.00

Luis Humberto Navas D.

Quito Ecuador

006784 *

parte interesada expido el presente que sello, signo y
firmo en Montevideo el veintitrés de febrero de dos mil
doce.

ARANCEL OFICIAL	
Artículo :
Honorario: \$	168
Mont. Not.: \$	168
Fdo. Gremial: \$

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Paula Solé
Escribana Pública

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL 17
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707



\$968

000182 ;

0000019

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

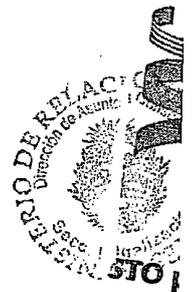
CERTIFICO QUE: MARIA PAULA SOLE SANGUINETTI es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie En Número 066647 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. **EN FE DE ELLO**, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de febrero de dos mil doce.-



Montevideo, Uruguay
27 de febrero de 2012



MACARENA COSSINI
Actuaria Adjunta
INSPECCION GENERAL
REGISTROS NOTARIALES



uacio

ncel :

igo 10

udado

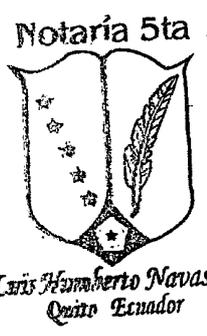
evideo

sente le

enticidad

tente qu

ido.



DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)



65599 / 1

TO para la legalizacion de la firma de: MACARENA COSSINI SUPREMA CORTE DE JUSTICI

acion Nro. 17505

Recibo Nro. 637725

ncel : Artículo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

igo 10.02.21

udado en \$vc 1,50 en \$



Macarena Cossini
Macarena Cossini

evideo, 29 de Febrero de 2012

ente legalización únicamente certifica
nticidad de la firma de la autoridad
tente que luce en este documento y no su
ido.

13059228.858

Firma 192.168.39.132

0000020

Notario Pta



Enrique Humberto Navas D.
Quito Ecuador

CONSULADO DEL ECUADOR	
Legalización No	36
Montevideo el	29/02/2012
Certifico que es autógrafo la firma de	Beatriz Arroyave
Partida	M-15.7
Valor Anticipo U.S.S.	502

Ivonne Flores Espinoza
Encargada de Asuntos Consulares





NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ..ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición verbal de la Abogada
 2 Ana Belén Nieto, protocolizo en el Registro de Escrituras
 3 Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, la NÓMINA DE
 4 ACCIONES Y ACCIONISTAS Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL de
 5 la compañía VIRIDIA S.A. en cinco fojas útiles y con esta
 6 fecha.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil
 7 doce.-

8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

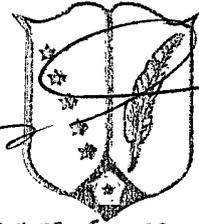
Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Davila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

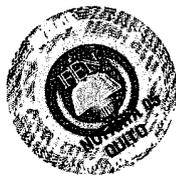
Lde

[Firma manuscrita]
 Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

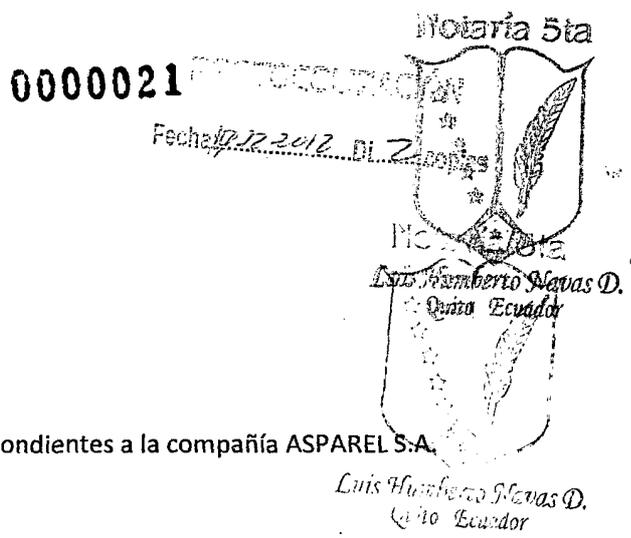
Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



68710



Quito, 19 de diciembre de 2012

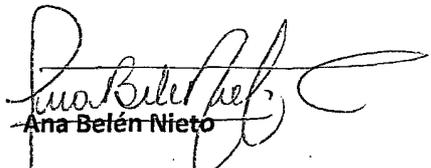
Señor Notario.-

Sírvase protocolizar los siguientes documentos correspondientes a la compañía ASPAREL S.A.

1. Nómina de acciones y accionistas
2. Certificado de existencia legal

Una vez protocolizados los documentos antes enunciados le ruego se sirva conferir dos copias certificadas de los mismos.

Atentamente,


Ana Belén Nieto
Mat. 17 - 2009 - 002 CJ

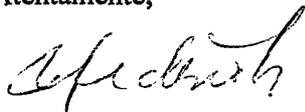
NÓMINA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ASPAREL S.A.

REINA CEDEÑO DOMINGUEZ en mi calidad de PRESIDENTE y como tal representante legal de la compañía ASPAREL S.A., certifico que los accionistas de la citada compañía son los siguientes:

No.	Nombres y Apellidos Completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	REINA CEDEÑO DOMINGUEZ	SOLTERA	PANAMEÑA	PH Credicorp Bank Piso 24, Republica de Panama

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,



REINA CEDEÑO DOMINGUEZ
PRESIDENTE
ASPAREL S.A.

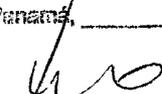
Yo, Jaime Eduardo Guillén Angulo, Notario en
Cuarto del Circuito de Panamá, con cédula No. 8-363-976

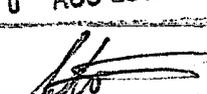
CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los rribanres, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá,

30 AGO 2012


TESTIGO


TESTIGO

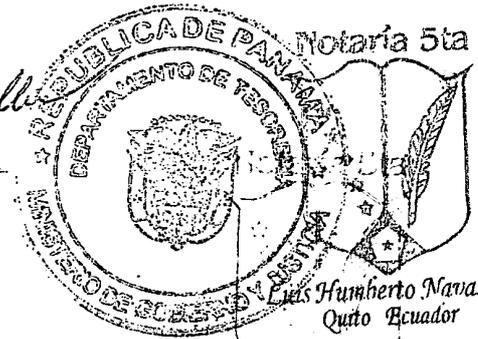


Jaime Eduardo Guillén Angulo
Notario Público de Panamá

APOSTILLE

0000022

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Gerardo E. Gallardo
3 quien actua en calidad Notario
4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]

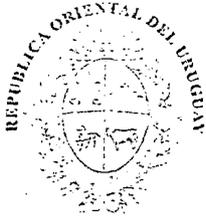


CERTIFICADO

5 EN Panamá ACEP 2012 dia
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 53161
9 Sello/timbre 2 10 Firma [Firma]

Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN



En N° 755290



6/12/11

ESC. SILVIA ANALIA VELOZ HERMIDA - 16261/6

SILVIA VELOZ, ESCRIBANA PUBLICA, CERTIFICO QUE: I)

ASPAREL S.A. es persona jurídica, constituida de conformidad a la Ley 16.060, por documento privado de fecha 6 de diciembre de 2010, cuyas firmas certificó la Escribana María Guilleminot. Sus estatutos fueron aprobados el 14 de enero de 2011 por Auditoria Interna de la Nación, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio el 26 de enero de 2011 con el número 1145 y publicados en el Periódico Montevideo Judicial el 1 de febrero de 2011 y en el Diario Oficial el 2 de febrero de 2011. **II)** La representación de la sociedad corresponde al Administrador, Presidente o cualquier Vicepresidente indistintamente o a dos directores cualesquiera actuando conjuntamente. **III)** La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 2 de agosto de 2011, designó el siguiente Directorio: Presidente: Reina Roquelina Cedeño Dominguez, no existiendo acta posterior que modifique dicha designación. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 17.904, dicha designación fue comunicada al Registro de Personas Jurídicas, por documento inscripto el 13 de setiembre de 2011 con el número 14469. **IV)** Tuve a la vista la documentación de la que resulta lo consignado en el presente certificado. EN FE DE ELLO, a solicitud de parte

\$ 168,00

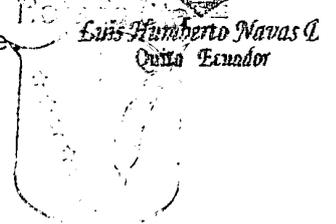
007309 48

CANCEL OFICIAL	
Tarifa:	\$ 1085
Not.:	\$ 168
Gremial:	\$

0000023

Notaria 5ta

interesada expido el presente que sello, signo y firmo
en Montevideo el veintitrés de febrero de dos mil doce



Handwritten signature of Silvia Analia Veloz Heranda

**SILVIA ANALIA VELOZ HERANDA
ESCRIBANA PÚBLICA**

Luis Humberto Navas C.
Quito Ecuador

PODER JUDICIAL 20
TIMBRE REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17707
 \$968
000184

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LEGALIZACIONES

CERTIFICO QUE: SILVIA ANALÍA VELOZ HERMIDA es Escribana Pública y la firma y signo que anteceden existentes en el Papel Notarial de Serie En Número 755290 guardan similitud con los que obran en el Registro de Firmas a cargo de la Suprema Corte de Justicia, estando en el ejercicio de su profesión a la fecha de la intervención notarial precedente. EN FE DE ELLO, a los efectos de su presentación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, y así mismo para su tramitación ante las Autoridades Consulares acreditadas en el país, que así lo aceptaren, expido el presente que signo, firmo y sello en la ciudad de Montevideo, el veintisiete de febrero de dos mil doce.-



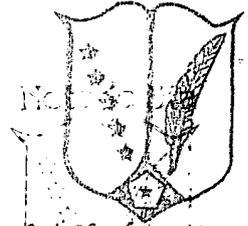
tuació
ancel
digo 1

MACARENA COSSINI
Actuaria Adjunta
INSPECCION GENERAL
REGISTROS NOTARIALES

caudac
RELA
de As
itevidi
résente
itentici
etente
nido.

0000024

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



BICENTENARIO
URUGUAY
2011-2011

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION CONSULAR
(Seccion Legalizaciones)

65599 / 1

STO para la legalizacion de la firma de:

MACARENA COSSINI SUPREMA CORTE DE JUSTICI

tuacion Nro. 17504

Recibo Nro. 637725

ancel : Articulo 240 inciso D) Ley 16170 del 28/12/1990

odigo 10.02.21

audado en \$vc 1,50 en \$ 150,00



tevideo, 29 de Febrero de 2012



ésente legalización únicamente certifica
ntenticidad de la firma de la autoridad

etente que luce en este documento y no su
nido.

13059228.858

Beatriz Arce

Firma

192.168.39.132

CONSULADO DEL ECUADOR
Legitimación N° 14
Montevideo, 29/02/2012
Certifico que es autentica la firma de
Beatriz Amador
Parti. III-15.7
Valor: 50 con U.S.\$.


Ivonne Flores Espinosa
Encargada de Asuntos Consulares





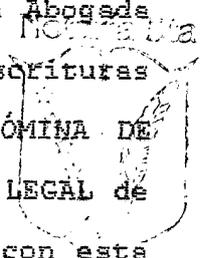
6000025

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

NOTARIA
QUINTA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

...ZON DE PROTOCOLIZACION: A petición verbal de la Abogada Ana Belén Nieto, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Quinta a mi cargo, la NÓMINA DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y CERTIFICADO DE EXISTENCIA LEGAL de la compañía ASPAREL S.A., en cinco fojas útiles y con esta fecha.- Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil doce.-



Firmado) Doctor Luis Humberto Navas Davila. NOTARIO QUINTO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. SIGUE UN SELLO.-

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU PROTOCOLIZACION.

[Firma manuscrita]
Dr. Humberto Navas Davila
 NOTARIO QUINTO
 QUITO

Notaría 5ta

 Luis Humberto Navas D.
 Quito Ecuador



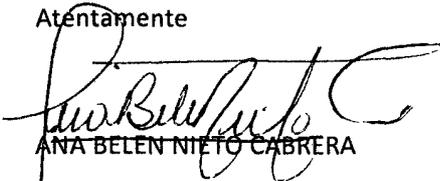
ACCIONISTAS/SOCIOS DE LA COMPAÑÍA VIRIDIA COMPANY S.A.

ANA BELÉN NIETO CABRERA en mi calidad de APODERADA de la compañía VIRIDIA COMPANY S.A.
Certifico que los socios/accionistas de la citada compañía son:

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	REINA CEDEÑO DOMÍNGUEZ	SOLTERA	PANAMEÑA	PH Credicorp Bank, Piso 24, República de Panamá
2				
3				
4				
5				
6				
7				

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente

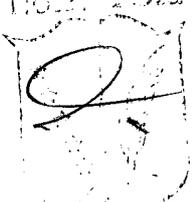

ANA BELEN NIETO CABRERA
APODERADA

VIRIDIA COMPANY S.A.



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ³² COPIA
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR
Y FECHA DE SU CELEBRACION.


Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaría S.A.

Humberto Navas Dávila
Quito Ecuador

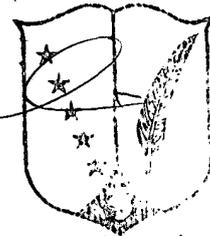


NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 ZON: Mediante Resolución número
2 SC.IJ.DJC.Q.13.002057 dictada por el Doctor
3 Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías
4 de Quito, de fecha 22 de Abril del 2013, se
5 resuelve aprobar la constitución de la compañía
6 WORLD CLASS MODA S.A., de cuyo particular tomé
7 nota al margen de la escritura de Constitución
8 de la indicada compañía, celebrada ante mí,
9 Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Navas
10 Dávila, el 02 de abril del 2013.- Quito, a
11 veinte y nueve de abril del año dos mil trece.-
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Notaría 5ta



Dr. Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.002057**
SC.IJ.DJC.Q.13.002057

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que con la solicitud para su aprobación, de se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito el **02 de abril de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **WORLD CLASS MODA S.A.**;

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1894 de 22 de abril de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-Q-2011-002 de 17 de enero de 2011; y, SC.IAF-DRH-G-2011-0186 de 15 de marzo de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **WORLD CLASS MODA S.A.**, en los términos constantes en la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril de 2013; y, y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario **Quinto** del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones;

ARTÍCULO TERCERO.- Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 22 de abril de 2013.

Dr. Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

Exp. Reserva 7488577
Nro. Trámite 1.2013.1081

EVG/
0

de Sociedades
Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 17153

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	16586
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1893
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
9010117153001	ASPAREL S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica
9010017153001	VIRIDIA COMPANY S.A.	No Determinado	ACCIONISTA	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

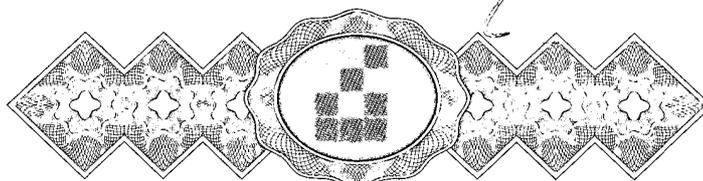
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	02/04/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.002057
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	WORLD CLASS MODA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	100000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: G.G.
PROTOCOLIZACION DE LA COMPAÑIA VIRIDIA COMPANY S.A. 20/05/2013/MN



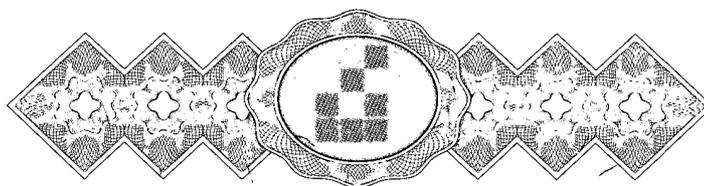
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000027



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **19738**

Quito, 24 de junio del 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **WORLD CLASS MODA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Óleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO